

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de Noviembre del 2023

HCEO/LXV/NNBZ/0164/11/2023

ASUNTO: El que se indica.

MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

28 NOV 2023
10:55 hrs

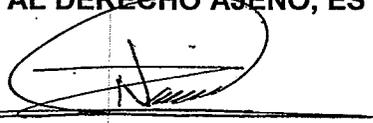
La suscrita Nancy Natalia Benítez Zárate, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 102 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 NOV 2023
10:58 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCCOTLÁN

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

NNBZ/GLS/rscht

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de noviembre del 2023.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita Nancy Natalia Benítez Zárate, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo estipulado por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 102 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cada Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se realizan sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes; las cuales se desarrollan conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.¹ En la presente iniciativa, me refiero a las Sesiones Ordinarias del Congreso, las cuales tienen ese carácter cuando se trata de aquéllas de realización regular para el cumplimiento de las funciones propias de la Legislatura, que se efectúan en la fecha establecida con antelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Local.²

¹ Segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

² Fracción I del artículo 77 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De esa forma el orden del día de las sesiones ordinarias se integra con los asuntos que se dan cuenta al Pleno: lectura del orden del día, lectura y discusión del acta de la sesión anterior, comunicaciones, acuerdos de los órganos de gobierno, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, dictámenes con proyecto de decreto, dictámenes con puntos de acuerdo y asuntos generales.³

Ahora bien, las comunicaciones son remitidas por: a) El Ejecutivo Federal; b) El Ejecutivo del Estado; c) Los Diputados del Congreso; d) El Tribunal Superior de Justicia del Estado; e) El Congreso de la Unión; f) Las Legislaturas de los Estados; g) Los Ayuntamientos; Los de cualquier otra autoridad que requieran de tramitarse ante el Pleno, y; i) De particulares que requieran de tramitarse ante el Pleno.⁴

En ese tenor, los documentos en cartera son los asuntos y las comunicaciones oficiales que se tramitan y dan cuenta al Pleno turnándolos a las Comisiones Permanentes o a otros órganos de apoyo técnico que integran el Congreso para su atención, conocimiento, intervención y/o respuesta.⁵ Al respecto, es a través de la Gaceta Parlamentaria donde se publican y difunden, entre otros; el orden del día, las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos relacionados con el Congreso y la actividad legislativa.⁶

El propósito de la Gaceta Parlamentaria como órgano oficial de difusión electrónico del Congreso, es divulgar sus actividades; entre las cuales se encuentra el Orden del día⁷ de las Sesiones; así como las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso que se presentan al Pleno.⁸

³ Artículo 103 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁴ Artículo 103 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁵ Artículo 108 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁶ Artículo 3 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁷ Artículo 193 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁸ Artículo 193 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En ese sentido, cabe señalar que, previo a la celebración de cada sesión se debe publicar el orden del día y los documentos que lo integran; siendo esto una de las obligaciones de la presidencia de la Mesa Directiva, conforme a lo estipulado en el artículo 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, el artículo 193 en su fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla la divulgación de las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso que se presenten al Pleno; sin embargo, en las órdenes del día de las sesiones ordinarias que se publican en la Gaceta Parlamentaria, se presentan de una forma limitada, el listado de los documentos en cartera y su respectivo turno; sin que puedan visualizarse el contenido de los mismos, vulnerando el derecho de acceso a la información pública, siendo esto el motivo por el cual la suscrita realiza la presente Iniciativa.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que el acceso a la información es un derecho que no se reduce a un simple reflejo pasivo de la libertad de informar como simple interés difuso de la colectividad a acceder a la información; sino adquiere fuerza y naturaleza propia en el principio democrático, que reclama la publicidad de la información que obre en poder del Estado. Es la garantía que tienen las personas de conocer de manera activa –es decir; investigando— o pasiva –recibiendo— las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que les permiten formarse su opinión dentro de la pluralidad, diversidad y tolerancia que supone una sociedad democrática. Este derecho se encuentra plasmado en nuestra Constitución mexicana en el artículo 6°. ⁹

⁹ Carpeta Informativa: Parlamento Abierto, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pp. 12 LXIV Legislatura, Visible en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP/investigacion/CESOP_Carpeta_2_v7.pdf

México adoptó compromisos en torno a los cuatro pilares del gobierno abierto: 1) Transparencia y acceso a la información pública; 2) Rendición de cuentas; 3) Participación ciudadana y 4) Tecnología e innovación. De esta forma, los Congresos proporcionarían la información y facilitarían el libre acceso a ella, a través de nuevos recursos electrónicos. La Maestra Nayeli del Carmen Solís Poot, señala que en diversas legislaturas locales se han construido planes de acción que involucran los principios del parlamento abierto, como el caso del Congreso de Quintana Roo, que se ayudó de las tecnologías de información y comunicación para facilitar información más actualizada y accesible y alentar la participación ciudadana. De esta forma, y a través de la página oficial de la asamblea, se pueden hallar los documentos legislativos semanales y otros recursos digitales de interés público. Además, tiene su micrositio de Parlamento Abierto, basado en los diez principios establecidos por la Alianza para el Parlamento Abierto en México (APA).¹⁰

En esta materia, el Congreso del Estado de Quintana Roo se ha dado a la tarea de crear, mantener y mejorar cada día su página oficial de internet en la que se contiene sistematizada toda la información que se genera por la actividad legislativa y administrativa. Además, ha adoptado diversas tecnologías de la información para mejorar y transparentar los procesos parlamentarios, así como para informar a la ciudadanía sobre las actividades que realizan las y los diputados. La información que se publica a través de la página de internet dota de transparencia, publicidad y apertura a la actividad del congreso estatal; su importancia radica precisamente en la accesibilidad tecnológica que le ofrece al público para conocer a detalle qué están haciendo sus representantes legislativos, a través de la información que por disposición de ley está obligada a publicar y la que de manera proactiva informa.¹¹

¹⁰ Parlamento Abierto en México ¿Cómo vamos? Tercer Capítulo "Avances y Retos en la Implementación del modelo de Parlamento Abierto en el Congreso de Quintana Roo", Primera Edición 2022, Ciudad de México; Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República pp. 10 y 56.

¹¹ *Ibidem*, pp. 56.

En ese sentido, el principio de máxima publicidad se encuentra estrechamente relacionado con el ejercicio del derecho de acceso a la información estipulado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, como bien se encuentra señalado en la Tesis con Registro Digital 2002944 "ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO" se establece: Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J.54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues **se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.**¹²

¹² Tesis I.4o.A.40 A (10a.) Registro digital 2002944 visible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002944>

Al respecto, el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca estipula que, "Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.

Así mismo, cabe señalar que las comunicaciones dirigidas al Congreso del Estado o documentos en cartera que se presentan al Pleno, no se encuentran en los supuestos establecidos por el artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; que a la letra dice: El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Además tampoco se encuentran dentro de los supuestos considerados en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que estipula que podrán clasificarse como información reservada aquella que: (...).¹³

El artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula que el Congreso del Estado contará con el Portal de internet, la Gaceta Parlamentaria, el Estrado Electrónico y el Canal del Congreso con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad de los actos legislativos. De igual forma y para garantizar una comunicación institucional eficaz y eficiente, contará con un sistema de comunicaciones telemáticas, el diario de debates, así como de las tecnologías de información necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones legislativas.

¹³ Fracciones I a la XIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el propósito de la Gaceta Parlamentaria es divulgar las actividades del Congreso del Estado a través de su página oficial,¹⁴ sin embargo, si bien es cierto que actualmente los documentos en cartera correspondientes a cada sesión ordinaria son publicados en el orden del día respectivo y en el Apartado de Trabajo Legislativo, esta información se encuentra de una forma limitada en forma enunciativa, sin que haya acceso al contenido de los mismos, es decir; no existe un link que remita a la visualización de dicha documentación, como lo es el caso de los demás puntos que integran el orden del día, entre los cuales se encuentran las actas de las sesiones anteriores, las efemérides, los acuerdos de la Junta de Coordinación Política, oficios diversos de las Diputadas y los Diputados, las iniciativas, las proposiciones con puntos de acuerdo, los dictámenes en segunda y primera lectura que integran el orden del día de cada sesión; es por ello, que es plausible con la aprobación de la presente Iniciativa, publicar el contenido de los documentos en cartera que se dan a conocer ante el Pleno y que son turnados conforme a su naturaleza, de tal forma; que se presenta esta propuesta considerando loable la inserción del siguiente cuadro comparativo que identifica los alcances de la iniciativa:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Artículo 40.- (...) (...) Fracción II.- Dar a conocer, a través de la Gaceta Parlamentaria, el proyecto del orden del día y los documentos que lo integran en los términos señalados en el Reglamento, previo a la celebración de las sesiones; y cuidar	Artículo 40.- Son obligaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva: (...) Fracción II.- Dar a conocer, a través de la Gaceta Parlamentaria, el proyecto del orden del día y los documentos que lo integran en los términos señalados en el Reglamento, previo a la

¹⁴ Artículo 193 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

que en ellas se despachen los asuntos existentes en cartera. III a la XI.- (...)	celebración de las sesiones; y publicar el contenido de los asuntos existentes en cartera. III a la XI.- (...)
---	--

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Artículo 3.- (...) Fracciones I a la L.- (...)	Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Fracciones I a la XIV.- (...) XV.- DOCUMENTOS EN CARTERA.- Son los asuntos y comunicaciones oficiales que se tramitan y dan cuenta al Pleno en las sesiones ordinarias. XVI a la LI.- (...)
Artículo 102.- La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.	Artículo 102.- La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación, presentación y publicación en la Gaceta Parlamentaria.
Artículo 104.- El orden del día se publicará en la Gaceta Parlamentaria el día previo a la sesión, a las 20:00 horas, anexando las iniciativas, proposiciones	Artículo 104.- El orden del día se publicará en la Gaceta Parlamentaria el día previo a la sesión, a las 20:00 horas, anexando el contenido de los

con punto de acuerdo y los dictámenes a tratar, para que los diputados cuenten con la información de manera oportuna.
(...)
(...)

documentos en cartera, las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y los dictámenes a tratar, para que **las y** los diputados cuenten con la información de manera oportuna; **garantizando el principio de máxima publicidad de los actos legislativos.**
(...)
(...)

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 102 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 40.- Son obligaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva:

(...)

Fracción II.- Dar a conocer, a través de la Gaceta Parlamentaria, el proyecto del orden del día y los documentos que lo integran en los términos señalados en el Reglamento, previo a la celebración de las sesiones; **y publicar el contenido** de los asuntos existentes en cartera.

III a la XI.- (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 102 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por

Fracciones I a la XIV.- (...)

XV.- DOCUMENTOS EN CARTERA. - Son los asuntos y comunicaciones oficiales que se tramitan y dan cuenta al Pleno en las sesiones ordinarias.

XVI a la LI. - (...)

Artículo 102.- La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación, presentación **y publicación en la Gaceta Parlamentaria.**

Artículo 104.- El orden del día se publicará en la Gaceta Parlamentaria el día previo a la sesión, a las 20:00 horas, anexando **el contenido de los documentos en cartera**, las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y los dictámenes a tratar, para que **las y los** diputados cuenten con la información de manera oportuna; **garantizando el principio de máxima publicidad de los actos legislativos.**

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 28 días del mes de noviembre del 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de Noviembre del 2023.